

RESOLUCIÓN No.235-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN MULTIFAMILIAR EN CUATRO (4) PISOS CON LOCALES COMERCIALES, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-0146 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2025 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 01/08/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

2 0 AGO 2025

EL SUSCRITO CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: CARLOS ARTURO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.882.620, actuando en calidad de apoderado de DORIS ALBA SANCHEZ ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No.43.427.007, quien indica mediante poder ser la Titular del dominio, ha solicitado RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN MULTIFAMILIAR EN CUATRO (4) PISOS CON LOCALES COMERCIALES, en el predio con nomenclatura urbana C 35 12 07, barrio Ospina Pérez de la ciudad de Montería, identificado con Referencia Catastral No. 01-01-00-00-0193-0007-0-00-00-0000 y Matrícula Inmobiliaria No.140-10347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEĞUNDO: El inciso segundo del <u>ARTICULO 2.2.6.1.2.1.2</u> del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, ha determinado lo siguiente: "<u>En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió".</u>

TERCERO: Al momento de su radicación el proceso quedo incompleto por lo que se hace envío de la boleta de radicación con todas las observaciones que se encontraban pendientes por subsanar, la cual fue enviada mediante oficio con Consecutivo No.01326, y notificada al señor CARLOS ARTURO LOPEZ SANCHEZ a través del correo electrónico, en ese documento se le expresó claramente que el término para subsanar era de treinta 30 días hábiles los cuales se vencían el día 23 de julio de 2025. Una vez se agotó ese plazo, este despacho evidenció que el solicitante no aportó documentos para subsanar lo indicado en la boleta de radicación, quedando pendientes sin atender o atendidas de manera insuficiente las siguientes:

- Punto 3 de las observaciones preliminares: Diligenciar completamente en el punto 3 de la página 2 del formulario único nacional la relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto donde se indiquen dirección de predio y de correspondencia de TODOS los vecinos con su respectiva orientación según escritura pública. Este se encuentra en las instalaciones de la curaduría primera.
 - Respuesta: No se indicó lo solicitado.
- 2. Punto 4 de las observaciones preliminares: Copia del documento de identidad del propietario cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha no sea superior a un mes.*

 Respuesta: No se aportó lo solicitado.

Carrera. 6 No. 19-31 Local 1 B/Chuchurubí Tel: 7892842 - 3015016263 E-mail. cu1monteria@gmail.com Montería-Córdoba



RESOLUCIÓN No.235-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN MULTIFAMILIAR EN CUATRO (4) PISOS CON LOCALES COMERCIALES, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-0146 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2025 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 01/08/2025

FECHA DE EJECUTORÍA 20 AGO 2025

3. Punto 5 de las observaciones preliminares: Aportar copia del Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la solicitud vigente o con fecha no mayor a un mes de la radicación del proyecto.

Respuesta: No se aportó el documento solicitado.

4. Punto 6 de las observaciones preliminares: Falta firma del ingeniero civil responsable del estudio de suelos en la casilla 6, página 3 del formulario único nacional. Este se encuentra en las instalaciones de la curaduría primera. Respuesta: No se firmó el documento solicitado.

5. **Punto 7 de las observaciones preliminares:** Aportar análisis de vulnerabilidad sísmica con registro fotográfico "a color" del estado actual de la edificación anexo, debidamente firmados a puño y letra por Ingeniero Civil responsable. Respuesta: No se aportó el documento solicitado.

6. Punto 8 de las observaciones preliminares: Aportar estudios geotécnicos y de suelos, debidamente firmados a puño y letra por Ingeniero Civil responsable. Respuesta: No se aportó el documento solicitado.

7. Punto 9 de las observaciones preliminares: Aportar archivo digital del proyecto (CD). Respuesta: No se aportó lo solicitado.

CUARTO: Como quiera que el proyecto bajo estudio, no cumplió con los presupuestos jurídicos y técnicos exigidos por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, es necesario desistirla. **SEPTIMO:** Por consiguiente, se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN MULTIFAMILIAR EN CUATRO (4) PISOS CON LOCALES COMERCIALES, radicada bajo el No. 23001-1-25-0146, por no cumplir con los requisitos exigidos por la norma vigente, por lo que se entenderá desistida la solicitud, por las razones ya señaladas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN MULTIFAMILIAR EN CUATRO (4) PISOS CON LOCALES COMERCIALES, solicitada por CARLOS ARTURO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.882.620, actuando en calidad de apoderado de DORIS ALBA SANCHEZ ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No.43.427.007, quien indica mediante poder ser la Titular del dominio, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante previa solicitud los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente





ano

RESOLUCIÓN No.235-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN MULTIFAMILIAR EN CUATRO (4) PISOS CON LOCALES COMERCIALES, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-0146 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2025 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 01/08/2025

FECHA DE EJECUTORÍA 2 0 AGO 2025

acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Cancélese la radicación No.23001-1-25-0146 del 09 de junio de 2025, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, al primer (01) día del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ Curador Urbano Primero de Montería

Redactó: María José Correa Gómez / Revisor Arquitectónico.

Revisó: María Antonia Pérez Camaño/Revisor Jurídico.

Rober Ramos Lemus / Revisor Estructural.

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica.

Let

Carrera. 6 No. 19-31 Local 1 B/Chuchurubí Tel: 7892842 - 3015016263 E-mail. cu1monteria@gmail.com Montería-Córdoba

Página 3 de 3